

EL EXPEDIENTE DE REUNIÓN O FUSIÓN DE LA COFRADÍA DEL ROSARIO CON LA HERMANDAD DE MONTSERRAT EN 1867. TEXTO E INTERPRETACIONES.

Carlos José Romero Mensaque
(U.N.E.D. Centro Asociado de Sevilla)

Cfr. Montserrat. Libro IV Centenario. Sevilla 1601- 2001, pp. 44- 49.

1. Preliminares. El contexto del Expediente. Los diversos motivos para la fusión. Conflictos de intereses con la parroquia.

En 1867 el Cardenal Arzobispo de Sevilla Luis de la Lastra autoriza mediante decreto la fusión entre la Cofradía del Santo Rosario y la Hermandad de la Conversión del Buen Ladrón y Nuestra Señora de Montserrat, ambas con residencia canónica en la parroquia de Santa María Magdalena. Se trata, sin duda, de un hecho relevante por ser dos corporaciones de reconocido prestigio y antigüedad, en especial la del Rosario, ya que era la Primitiva Cofradía fundada por los dominicos en Sevilla a fines del siglo XV y una de las primeras erigidas en el orbe católico tras las predicaciones de Alano de la Roche¹. La Hermandad de Montserrat, por su parte, fue fundada a finales del siglo XVI o comienzos del XVII. No obstante, si nos atenemos a la situación real en que se encontraban ambas corporaciones en la fecha de la fusión, hay que certificar una postración irremediable en la cofradía rosariana, sobre todo, tras la Desamortización del convento de San Pablo, y que se manifestaba en un escaso número de cofrades y el decrecer de los cultos y demás actividades gubernativas y de administración. Por el contrario, la de Montserrat se encontraba en una etapa de apogeo tras su reorganización de mediados de siglo, alentada por cofrades bien representativos de la nobleza y alta burguesía de la ciudad que patrocinaban anualmente el aumento y enriquecimiento del patrimonio procesional.²

Eran dos hermandades bien distintas en cuanto a su instituto. La del Rosario tenía los rasgos distintivos de las instituciones dominicas: cultos y ejercicios de carácter interno, el rezo individual y comunitario del Santo Rosario, la Fiesta de las Rosas el primer domingo de mayo, las procesiones mensales por las naves del templo y la anual, pública, el primer domingo de octubre, recorriendo las calles de la feligresía. La de Montserrat era una cofradía de penitencia y, por ende, con una dimensión más pública y popular. La primera responde a un concepto de religiosidad oficial, interno y un tanto elitista y la segunda, aún con oficiales procedentes de sectores sociales acomodados, representa una religiosidad cercana al pueblo, efectista y festiva, lo que la hacía abierta al concurso de masas.

¹ Para conocer la historia de la Cofradía del Rosario de San Pablo, vid. mi artículo "El rosario y la religiosidad oficial en la Sevilla del Barroco. La Primitiva Cofradía del Rosario en el siglo XVIII" en *Las fiestas de Sevilla en el siglo XV. Otros estudios.*, Madrid, CEIRA, 1991, pp 233-249. Según los datos del P. Sagredo y de fray Francisco de Solórzano esta Cofradía se fundó en 1481.

² Así se desprende de las actas capitulares de estos años. Vid. la síntesis histórica que publiqué en *Crucificados de Sevilla II.*, pp 370- 405., Sevilla, Tartessos, 2000.

La fusión de hermandades tan distintas viene motivada por diversas causas, siendo quizá las más significativas la preservación del culto y ejercicio rosariano en una entidad tan prestigiosa y referencial como la Cofradía Primitiva de Sevilla y, relacionado e incentivando lo anterior, la posibilidad de acceder por la entidad penitencial al rico patrimonio de la del Rosario, tanto espiritual (gracias, privilegios e indulgencias propias y las concedidas a las cofradías dominicas), como, sobre todo, material, pues era propietaria de la Capilla del Rosario, la más importante del templo y de la denominada Casa del Rosario, anexa a la capilla, que venía siendo utilizada, debido a la decadencia rosariana, como almacén de los pasos de la cofradía penitencial. Igualmente la corporación de gloria administraba diversos patronatos y mandas testamentarias, siendo propietaria de varias fincas urbanas, aunque debido a su decadencia, todo ello había decrecido en gran medida.³

En definitiva, parece que se trata más bien de una fusión de la del Rosario a la de Montserrat y no en puridad una reunión de ambas. No obstante, hay que tener en cuenta otro aspecto ciertamente determinante: La Hermandad del Rosario era una Cofradía dominicana y, por tanto, dependiente jurídica y espiritualmente de la Orden. A finales del siglo XIII, con la Real Orden de Carlos III y, posteriormente, con la Exclaustración, pasó a la jurisdicción del Ordinario diocesano, si bien permanecía vigente su vinculación espiritual a los dominicos, que designaban un padre capellán, con lo que la Cofradía mantenía un status autónomo de singular importancia. De hecho, todo parece indicar que, aunque fusionadas, el Rosario desarrollaba sus cultos de manera independiente a las actividades culturales de Montserrat, conservando una evidente singularidad. Por esta razón, no hubo especiales incidencias cuando en 1941 se separó de la de Montserrat, formando nuevas Reglas en 1945, aunque ya en esta fecha había desaparecido toda vinculación con la Orden, pasando a convertirse en una hermandad estrictamente de Gloria diocesana⁴.

En este sentido, podría apuntarse igualmente una iniciativa de los cofrades del Rosario, muy mermados en su vida corporativa, a fin de preservar su status ciertamente privilegiado durante la época en que el templo pertenecía a la Orden Dominicana y que ahora, convertido en parroquia, se encontraba amenazado por la iniciativa clerical a través de la Hermandad Sacramental, con quien sostuvo una enconada controversia por la Capilla del Rosario. A través sin duda de cofrades pertenecientes a ambas corporaciones, se produjo un progresivo entendimiento con la Hermandad de Montserrat, con quien mantenían buenas relaciones y a quien, como queda dicho, le cedían sus dependencias para almacén de pasos. De esta manera, ambas obtenían ventajas: la de Montserrat una indudable mejora patrimonial y la del Rosario se afirmaba en su status anterior. Juntas ocupaban un espacio de poder significativo en la parroquia.

³ Vid. nota 1.

⁴ ARCHIVO HERMANDAD DEL ROSARIO, *Reglas manuscritas de 1945*. El Decreto de aprobación tiene fecha de 15 de diciembre de 1945. Agradezco al hermano de esta Hermandad, D. Rafael Jiménez Cubero el permiso para consultar este documento.

El expediente de fusión que se abre en el Arzobispado por ambas entidades en mayo de 1867 nos da bastante luz para entender este proceso, al que no será en modo alguno ajeno la parroquia, recelosa de las intenciones de Montserrat respecto al patrimonio rosariano que, en parte era ya usufructuado por el clero debido a la práctica extinción de la Cofradía y que aspiraba así mismo a conseguir la Capilla del Rosario para su uso como Sagrario y al cargo de la Hermandad Sacramental de la parroquia. De hecho el Informe de los curas propios de la Magdalena es todo un alegato de las prerrogativas parroquiales frente a los de las hermandades, donde, junto a un incuestionable planteamiento sacramental y pastoral según el derecho esencial de la Iglesia, se denotan unos graves prejuicios respecto de la actitud de los cofrades en los que adivina o presume mala fe para con la parroquia en pro de sus exclusivos intereses. En el fondo está la ya enunciada pugna por el control efectivo de la parroquia, su pastoral, su administración. Evidentemente, desaconseja la fusión si no se contemplan sus objeciones.

El Dictamen del Fiscal del Arzobispado trata de distinguir entre lo que es el asunto de la solicitud de fusión, que aconseja aprobar, y los conflictos de intereses con la parroquia respecto a la Capilla del Rosario y el Sagrario del templo, que debía ser objeto de otro expediente.

Finalmente el Decreto del Cardenal De la Lastra, asume el informe del Fiscal, pero afronta decididamente la cuestión de la Capilla según las tesis parroquiales, autorizando a que, independientemente de los derechos patrimoniales del Rosario, la Capilla pueda ser utilizada como Sagrario por la comunidad parroquial y al cuidado de la Hermandad Sacramental. Inteligente decisión que salvaguarda todos los derechos, pero prioriza el aspecto sacramental y pastoral de la parroquia.

A continuación transcribo el interesantísimo expediente, al que acompañaré con notas explicativas sobre el tenor en sí y, sobre todo, del contexto en que tiene efecto.

2. Transcripción del texto fundamental del Expediente⁵

EXPEDIENTE DE REUNIÓN DE LAS HERMANDADES DE MONTSERRAT Y DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, DE LA PARROQUIA DE LA MAGDALENA⁶

A) Instancia de ambas hermandades

Excmo. y Emmo. Señor Cardenal Arzobispo de esta Diócesis.

Los que suscriben, como representantes de las hermandades de Nuestra Señora del Rosario, y del Ssmo. Cristo de Conversión del Buen Ladrón y Ntra. Señora de Monserrate, establecidas la primera en la Iglesia de S.

⁵ En la transcripción se ha conservado la grafía original, aunque para mejor lectura se han colocado los signos de puntuación y los acentos en las palabras que lo requieren.

⁶ ARCHIVO PALACIO ARZOBISPAL, sección 3ª, serie Hermandades, legajo 223.

Pablo y la segunda en el compás de la misma, hoy Parroquia de Sta. María Magdalena, a VV. Ema. Rma. con el más profundo respeto exponen:

Que privadas una y otra corporación de los recursos con que contaban para dar el culto a sus sagradas Imágenes, especialmente la primera que sólo conserva un reducido número de hermanos, han convenido con el objeto de que sea mayor el que se les tribute a tan venerandos objetos, formar una fusión de las dos a fin de que reunidos los esfuerzos y sacrificios de todos, se consiga el propósito laudable que han motivado los cabildos generales, cuyos resultados se acreditan por las certificaciones adjuntas que tenemos la honrra de presentar a VV. Rma. Ema.⁷ Por tanto:

Suplicamos rendidamente a S. R. Emma. se digne aprobar la mencionada fusión bajo el doble título de Real Hermandad y Cofradía de Nazarenos del Santo Rosario, Ssmo. Cristo de la Conversión del Buen Ladrón y Ntra. Señora de Monserrate, según se ha verificado en otro caso análogo en la misma parroquia⁸.

Sevilla 13 de Mayo de 1867

(Firmas y rúbricas de los cofrades siguientes: por la Hermandad de Montserrat el Vicepresidente Manuel de Robles y Elías, el Mayordomo Ignacio Martínez de Azcoytia y el Secretario Francisco Sevillano; por la Cofradía del Rosario, el Alcalde 2º José Martínez de Azcoytia, el Mayordomo Mateo de Larriva y el Secretario De Mora y González.

B) Información del clero de la parroquia

Los que suscriben, curas propios de la parroquia de Sta. María Magdalena, al dar cumplimiento a lo ordenado por S. Esma. no pueden menos de manifestar que animados del mejor espíritu a favor de las hermandades que se consagran a promover el culto religioso, elogian sinceramente todo esfuerzo que tenga por objeto un fin tan piadoso. Igualmente reconocen las mayores cualidades y el celo más religioso en los individuos que componen actualmente las dos hermandades de Ntra. Sra. de Monserrate y las del Stmo. Rosario. Pero debiendo exponer hoy con lisura⁹ lo que sienten sobre la fusión pretendida por dichas hermandades, se permitirán elevar a la consideración de S. Esma. las reflexiones siguientes.

⁷ Como se ha indicado, la Hermandad de Montserrat se encontraba en una situación económica estable, avalada por unas juntas de gobiernos muy amplias amén de una Comisión de Reformas que año tras año invertían cantidades importantes de dinero en la creación de un rico patrimonio procesional. Todo parece indicar que esta frase es un recurso jurídico a fin de hacer ver que ambas hermandades desean reunirse para poder afrontar con garantías un futuro, que en ningún caso podían hacerlo por separado.

⁸ Se refiere a la reunión de las hermandades del Dulce Nombre de Jesús con la de la Quinta Angustia en 1851.

⁹ Sinceridad. El informe denota que existía un mal de fondo y este asunto anima al clero a expresar con toda libertad y sinceridad su estado de ánimo, sus sentimientos.

Es indudable que toda fusión tiene por objeto el bien y la utilidad de una de las dos hermandades, siendo la consecuencia inmediata el ser absorbida la una por la que tenga más vida, por la que cuenta con más medios de subsistencia. Ahora bien: ¿cuál de las dos tendrá que desaparecer en la fusión presente? La del Ssmo. Rosario sin duda ; por el contrario la de Ntra. Sra. de Monserrate, con un número considerable de hermanos y hermanas de alta posición social, ha sido elevada al grado de esplendor y brillo que todos la reconocen. Esto es muy loable y los que suscriben aprovechan esta ocasión para tributar a sus individuos las alabanzas que de justicia merecen.¹⁰

Pero, ¿qué fin puede proponerse la de Monserrate al pretender su fusión con la del Ssmo. Rosario? Los que hablan no ponen en duda las causas y móviles que las expresadas hermandades exponen en su solicitud, pero también pudieran ser impulsados los hermanos de Monserrate del deseo de entrar en posesión legal de la casa-almacén de que se hablará después, que la del Rosario posee en el mismo compás de San Pablo, y de la capilla que hasta aquí se ha creído pertenecer a la misma Hermandad. En lo primero ven los que suscriben un deseo natural y en nada vituperable. Habiendo entrado muchos hermanos de Monserrate en la Hermandad del Rosario¹¹, y no teniendo local donde colocar sus pasos y demás efectos de su cofradía, los depositaron en la expresada casa-almacén, [ilegible], reformándola y adaptándola para los expresados usos. Mas no estando legalizada la unión de las dos hermandades, ¿qué extraño es que pretendan su fusión por los medios legales para entrar en posesión quieta y pacífica de este local que le es tan necesario? Este deseo es natural, es lógico y si se quiere loable: a esto nada tienen que oponer los que suscriben.¹²

No sucede lo mismo con respecto a la capilla del Rosario. Como, certificada la fusión, entraría la Hermandad en posesión de ella, por creerse la del Rosario con derecho a ella, es necesario, es imprescindible hoy examinar los títulos que tenga sobre esta capilla. De la lectura de las Reglas de la Hermandad del Rosario se evidencia que habiendo necesitado la Comunidad de San Pablo la capilla en que aquella celebraba sus cultos, que sería sin duda la que hoy lleva el título de capilla del Rosario, la Hermandad fue autorizada para comprar unas casas, que es la misma donde hoy tiene la de Monserrate sus pasos. Esta no es suposición, no es conjetura. Muchos vecinos de esta collación, a quienes

¹⁰ La reflexión de los clérigos corrobora el concepto de fusión más que el de reunión. Los argumentos son objetivos e inequívocos. Con ellos desmienten el planteamiento inicial de los cofrades.

¹¹ Se constata la entrada masiva de cofrades de Montserrat en el Rosario, con la idea preconcebida de plantear la fusión. Es muy probable que las relaciones entre ambas fuera habitual y que señalados cofrades de Montserrat lo fueran también del Rosario con anterioridad. Desafortunadamente no se han encontrado libros de hermanos de la Cofradía del Rosario en fecha inmediatamente anterior a la fusión.

¹² Este párrafo es muy sintomático de las intenciones de los informantes. Con una aparente comprensión, desarrollan un perfil caricaturesco del estilo de las hermandades, con una particular forma de entender la “coherencia” cofrade. Ciertamente la brevedad de la instancia de ambas hermandades permiten la especulación del clero parroquial.

los infraescritos han consultado, han conocido esta casa con su balcón y a la Hermandad celebrando en ella sus cultos en la parte baja. Alegan los hermanos del Rosario que esta capilla, destinada antes a otros usos, fue comprada a la Comunidad y convertida en capilla. Pero, si esto es así, ¿cómo siguió la Hermandad del Rosario a principios de este siglo celebrando sus cultos en la que hoy es casa-almacén? ¿Es creíble tampoco que la Comunidad de San Pablo no tuviera capilla del Rosario? ¿No había de tener además un templo tan suntuoso una capilla para el Sagrario? ¿Y había de enajenar la Comunidad una capilla tan interesante?¹³

Mas concedido este supuesto, que rechazara el sentido común, ¿se hubiera hecho esta enajenación sin las reservas correspondientes de su uso para depositar allí a S.D.M.¹⁴ ¿ No, y esto lo confirma el haber estado dicha capilla destinada a Sagrario mientras existió la Comunidad, y aún después cuando estuvo a cargo de dos sacerdotes religiosos de la misma.¹⁵

Cuando después se trasladó canónicamente la parroquia al templo de San Pablo, al señalar la capilla en que había de colocarse el Sagrario, surgieron diferencias entre las hermandades Sacramental y del Rosario, pretendiendo cada una que sus efigies habían de estar en el altar del Sagrario. No habiendo podido vencerse las dificultades, se optó por habilitar otra capilla para el Sagrario.¹⁶

Pero bien pronto se manifestó lo inconveniente de esta resolución. El Sagrario debe estar en el sitio más decente y principal de la iglesia; esta se halla a los pies de ella. Debe colocarse donde no está expuesto a irreverencias; esta se encuentra diametralmente opuesta a Ntra. Sra. del Amparo, que es la imagen de más devoción en la parroquia, por lo que siempre están los fieles de espaldas a S.D.M. El sitio debe ser capaz, claro y recogido; el de esta parroquia es una capilla estrecha, oscura y cuyas paredes están frente a las oficinas del Estado, junto al sitio de más tránsito, por cuya razón se repiten dentro de ella palabras inconvenientes, que escandalizan y sacan a los fieles de su recogimiento.

Por estas causas es general en los fieles el deseo de que sea trasladado a otro local el Sagrario. Este ha sido el empeño constante de los curas; ellos han hablado a los hermanos de una y otra hermandad; personas de

¹³ Interesantísimo el estilo empleado por los informantes en su vehemente reflexión, con esas preguntas ya contestadas de antemano. Para ellos resulta evidente el interés primordialmente económico- patrimonial que persigue la Hermandad de Montserrat y los posibles perjuicios que ello puede suponer para la pastoral de la parroquia. Todo hace indicar que, ante la decadencia del Rosario, la parroquia había puesto sus miras en la capilla como Sagrario por sus indudables cualidades. La fusión podía alterar estas pretensiones tanto más cuanto que la cofradía penitencial ya tendría todo el derecho a ocupar la casa del Rosario, anexa a la capilla.

¹⁴ Su Divina Majestad, el Santísimo Sacramento

¹⁵ No debía constar documentación alguna sobre este particular al tener que recabar testimonio oral de los feligreses.

¹⁶ Dato interesante. Puede corroborar el hecho de que los propios cofrades del Rosario recabaran la ayuda de Montserrat en su conflicto con la Sacramental y la parroquia.

distinción y religiosidad han secundado sus esfuerzos; lo han hecho presente a sus prelados y nada han conseguido. ¿Y no ha de tener su término este estado de cosas?

Esta es la ocasión, pues, de que nuestro Esmo. Prelado exija a las hermandades del Rosario los títulos en virtud de los cuales posee la actual capilla del Rosario. Si no los tiene, si estos se refieren a la compra de la casa-almacén como es probable, que se dé posesión de la capilla a la parroquia, que ha entrado en el goce de todos los derechos que la Comunidad tenía en el templo de San Pablo. Si es propiedad de la Hermandad del Rosario, que se conceda al menos su uso a la parroquia, como lo tuvo la Comunidad de San Pablo sin lo cual se mandara que el Sagrario sea inmediatamente trasladado a la expresada capilla con su Hermandad Sacramental, consagrada a promover y fomentar su culto. Últimamente pudiera tratar de accederse a esta fusión obtenerse alguna ventaja a favor de la parroquia, cediéndosela esta capilla, caso de que la Hermandad del Rosario tuviera algún derecho a ella, y reservándose la Hermandad la casa-almacén donde ahora tiene sus pasos. Los intereses de la parroquia son preferibles a los de toda Hermandad, si éstas tienen por objeto el culto religioso, debe ser con dependencia de la parroquia, no la parroquia de ella.¹⁷

En vista de todo lo expuesto, que V.S. se dignará elevar al superior conocimiento de S. Esmo. Rvma., los que suscriben son de opinión que no debe accederse a la fusión solicitada hasta que con urgencia se resuelva la cuestión preliminar de la capilla. Resuelta esta de un modo favorable a los intereses de la parroquia, no encuentran los que abajo firman inconveniente alguno en que se acceda a la fusión de las hermandades de Ntra. Sra. de Monserrate y la del Ssmo. Rosario. Sevilla 1º de junio, año del Señor.

(Firmas y rúbricas del doctor Antonio Hernández y Cabrera y de Francisco de Luque Márquez) (Hay un sello que pone Parroquia de la Magdalena. Sevilla).

C) Dictamen del Fiscal General del Arzobispado

Emmo. y Rmo. Sr.:

El Fiscal general interino de este Arzobispado ha visto el escrito e informe que anteceden, y encuentra que, con arreglo a lo sustancial del informe acerca de lo pretendido por las hermandades de Ntra. Sra. del Rosario, y Smo. Cristo de la Conversión del Buen Ladrón y Ntra. Sra. de Montserrat, es conveniente la incorporación o reunión de la segunda con la primera,

¹⁷ Es una constante en las parroquias con hermandades la incompreensión de las mismas a las más elementales reglas de las prioridades pastorales: Es la constante contradicción entre la religiosidad oficial y la popular. Desde la ortodoxia es innegable la primacía del sacramento sobre la devoción, de la parroquia sobre otras corporaciones allí existentes, pero parecían predominar otros intereses palpables o subyacentes, también entre el clero.

pues cede en beneficio de Dios, que es y debe ser constantemente el principal objeto de estas corporaciones.

Con respecto a las reflexiones que hacen los curas informantes acerca de la pertenencia de la Capilla del Sagrario antigua de la Iglesia de San Pablo, que hoy sirve de parroquia nombrada de Santa María Magdalena, en nada perjudica la incorporación mencionada a los derechos del que legítimamente sea verdadero dueño de la misma, y en cuanto a que se exijan a la Hermandad del Rosario los títulos de pertenencia y a que en el caso de no tenerlos, se declare que la Capilla del Rosario en que antes estaba el Sagrario de dicha Iglesia pertenece a la parroquia mencionada, es indudable que este asunto es de distinta índole y naturaleza que la reunión de que queda hecho mérito, y que hágase o no dicha incorporación, debe abrirse sobre aquel asunto un expediente distinto en el que se acrediten los extremos que los curas expresan, oyéndose a los interesados y practicándose cuantas pruebas fueran conducentes para la más acertada resolución.

En su consecuencia, el Fiscal es de dictamen que se lleve a efecto la reunión pretendida, con tal que se cumplan las obligaciones piadosas de ambas corporaciones, por la que la de resulta de dicha reunión, sin que en nada se puedan entender solapadas las que antes venían cumpliendo ambas, y que si los curas tuviesen alguna reclamación que hacer acerca de la Capilla antes citada, la hagan por separado y en la forma que previenen las leyes. V. Ema. Rma. resolverá sin embargo lo más justo y conveniente. Sevilla y junio seis de mil ochocientos sesenta y siete. (Firma y rúbrica de Fernando Martínez Conde).

D) Decreto del Cardenal Arzobispo

Sevilla, setiembre de 1867.

Accediendo a lo que pretenden los exponentes como representantes de la Hermandad de N^a Sra. del Rosario establecida en la Iglesia de San pablo, del Orden de Santo Domingo, hoy parroquia de Santa María Magdalena, y de la del Smo. Cristo de la Conversión del Buen Ladrón y N^a Sra. de Monserrate, situada en su capilla en el compás de la susodicha Iglesia.

Visto lo informado en su razón por los curas de la parroquia referida, establecida en la misma. Visto igualmente el dictamen del Fiscal General Eclesiástico de este Arzobispado, con el cual nos conformamos, por tanto, por el presente venimos en conceder y autorizar como concedemos y autorizamos la reunión de ambas hermandades, con el fin de que, como proponen, se aumente el culto a Dios Ntro. Sr. promoviéndolo de continuo y procurando corresponder a los santos fines de su institución, cumpliendo todas sus obligaciones y practicando todos los actos religiosos que por institución canónica y reglas especiales están obligadas una y otra Hermandad, de modo que por la reunión que hacemos de ambas no queda relevada de ninguna de sus santas prácticas, continuando subordinada para las gracias espirituales y ejercicios propios de la del

Smo. Rosario al Padre Capellán que al presente es y en adelante lo fuere canónicamente según las Constituciones Pontificias¹⁸; y sin que por ello se entienda se atribuyen a ninguna de ellas derechos ni acciones que no les correspondan, y quedando siempre a salvo y expedito el que Nos asiste¹⁹ para restablecer en la Capilla de Ntra. Sra. del Rosario, sin contradicción de las mencionadas hermandades reunidas, el Sagrario parroquial para la refección espiritual de los fieles, atendidas las especiales circunstancias que en ella concurren, y ser este el objeto principal a que siempre estuvo destinada. Y para su cumplimiento líbrense las correspondientes comunicaciones con inserción de este nuestro Decreto.

Así lo decretó y firmó S. Ema. Rma. el Cardenal Arzpo, mi Sr., de que certifico=

Luis, Card. Arzpo. de Sevilla (rubricado)

Dr. D. Victoriano Guisarda, Srio. (rubricado)

(Artículo publicado en la Revista Extraordinaria de la Hermandad de Montserrat conmemorativa del IV Centenario de su Fundación)

¹⁸ El Arzobispo alude a la vinculación en lo espiritual a la Orden de Predicadores, cuestión que no había abordado el Fiscal

¹⁹ El Prelado, aunque reconoce los privilegios espirituales de la Cofradía, hace valer los suyos en el ámbito jurisdiccional.